



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 21 de julio de 2023

Expropiación No. 2023 – 00307

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y s.s. del C.G del P., y de conformidad con el artículo 399 de la codificación en comento y demás normas especiales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de EXPROPIACIÓN por causa de utilidad pública e interés social, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **ARAMENDIS PEREIRA MARIANELA; BARRIOS ESCOBAR JUAN JOSE; CABANA GUILLEN ELENA; CANTILLO FONTALVO MARIELA DEL CARMEN; CARRETERO CARRILLO JOSEFA MARÍA; CASTILLO CASTILLO MARTINA; CERVANTES LEWIS JUANA EDITH; CHARRIS TORREGROZA SANTANDER SEGUNDO; CONRADO POLO LIGIA ISABEL; DUARTE CASADIEGO ELIGIO; FERRER GALVIS HILDA LEONOR; GUTIERREZ MELÉNDEZ YANN CARLOS; HENRÍQUEZ RETAMOZO RAFAEL OVIDIO; HERNANDEZ RUIZ JAIRO JOSE; HERRERA PITALUA DINA LUZ; JIMENEZ GARCIA MILADIS DEL CARMEN; JIMENEZ MERCADO HERNÁN ARNULFO; LARA GUERRERO SOL MARINA; MARTINEZ VILLAMIL EZEQUIEL; MEJIA HURTADO HECTOR DARÍO; MENDOZA MONTECINO CARINA VIANETH; MERCADO RAMIREZ OSCAR SEGUNDO; MONTERO JIMENEZ LILIANA ISABEL; MORENO MOSQUERA HÉRCULES; PIÑA RODRÍGUEZ MARIBEL SOFIA; RUIZ GONZÁLEZ CARLOS ALBERTO; SENA ESTRADA EDITH YOLANDA; SOSA DE RUIZ ROSALBA; SOSA GARCÍA JOSÉ DANIEL; SOSA MADRID JOSÉ RAÚL; TILANO ÁVILA JAIME RAFAEL; VERDUGO MARTÍNEZ PEDRO NOLASCO; VILLAMARÍN MEDINA ROSA ELENA, VILLERO MANJARREZ LUIS ALBERTO y LOPEZ MOSQUERA HENRY¹**

CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste.

NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C. G del P; en su defecto procédase tal como lo establece el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del C.G del P.

¹ Quien figura como demandante en el proceso de pertenencia que cursa respecto del predio objeto de expropiación. (Núm. 1; artículo 399 C.G del P).

Se **ORDENA** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la expropiación. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, a fin de que proceda de conformidad.

PREVIO ordenar la entrega anticipada del bien, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 *ibidem*, esto es, consignar a órdenes de este juzgado el valor establecido en el avalúo aportado o en su defecto acredítese fehacientemente el pago aludido en el escrito de demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado CARLOS ANDRES BONILLA GOMEZ como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,



LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 52 del 24 de julio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria